



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

1

ORDENANZA SOBRE DOTACION DE SERVICIOS HIGIÉNICOS DE USO PUBLICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y OCIO INFANTIL

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el B.O.P. de Huelva núm. 42 de 03-03-2016)

Exposición de Motivos:

La aprobación de esta Ordenanza sobre dotación de Servicios Higiénicos de Uso Público para establecimientos de Hostelería y Ocio Infantil, tiene como intención desarrollar aspectos concretos no contemplados hasta ahora en la normativa municipal (Plan General de Ordenación Urbana de Aljaraque, relacionados con la posibilidad de que los Ayuntamientos regulen relaciones de convivencia de interés local, en aclaración de la controvertida aplicación de la normativa sectorial específica.

La presente Ordenanza nace de la realidad diaria de los Servicios Técnicos del Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, que en el estudio y tramitación de los expedientes para el inicio de actividades, han observado, que la implementación de la dotación de servicios higiénicos en establecimientos de hostelería y ocio infantil, pueden dar lugar a situaciones en las que no se obtienen una adecuada proporcionalidad entre los espacios necesarios para el desarrollo y disposiciones de las actividades a implantar en los locales y entre los espacios necesarios para albergar los servicios higiénicos. Por lo tanto, en ocasiones resultaba paradójico, que la superficie destinada a servicios higiénicos resultara desproporcionada con la superficie dedicada al desarrollo propio de la actividad o bien que, para dotar a la actividad de servicios higiénicos, se obtengan aseos de reducidas dimensiones que resultan poco funcionales para su utilización.

La finalidad de la misma, se encuentra en consonancia con el criterio generalizado existente, de continuar con un proceso de simplificación administrativa, comenzado con la Directiva 2006/123/CE Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre 2006, así como la eliminación de requisitos para la instalación de actividades en nuestro municipio, siempre sin olvidar la obligación de proteger la calidad del servicio prestado a los usuarios/as, y sin regular aspectos cuya regulación específica o normativa sectorial de aplicación resulte exigible a los servicios higiénicos de uso publico y del personal de los establecimientos.

El fundamento jurídico de la Ordenanza, lo encontramos en el principio de autonomía municipal contemplado en nuestra Carta Magna, así como en la Carta Europea de Autonomía Local de 1985. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2

reglamentaria y de autoorganización. El artículo 123.1.d de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el Pleno del Ayuntamiento podrá aprobar y modificar las ordenanzas y reglamentos municipales.

El texto consta de 4 artículos, distribuidos en "*Objeto*", "*Ámbito de Aplicación*", "*Clasificación de los establecimientos públicos de Hostelería y Ocio Infantil*" y la parte dispositiva la encontramos en el art. 4 denominada "*Dotación de los Servicios higiénicos para uso público*", dos disposiciones transitorias y una disposición final.

En la parte dispositiva de la presente Ordenanza se incorporan directrices aplicables para la exigencia de los servicios higiénicos de uso público, no regulados en la normativa municipal (Plan General de Ordenación Urbanística de Aljaraque), estableciéndose de este modo, aspectos coordinados y homogéneos atendiendo a la clasificación de las actividades y en paralelo con la nueva regulación en materia de accesibilidad y no discriminación a personas con movilidad reducida, que establece el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, al incorporar la exigencia de dotar de servicios higiénicos accesibles que faciliten la entrada y utilización no discriminatoria, independiente y seguro por las personas con movilidad reducida.

En definitiva, esta Ordenanza lo que intenta es dar una respuesta equilibrada de manera que se facilite la implantación de actividades y a la vez que se mejore las condiciones en la calidad del servicio prestado, impulsando la actividad económica sin olvidar la protección de la seguridad de los usuarios-as, estableciéndose criterios homogéneos de forma que se pueda sistematizar el cálculo de la dotación de los servicios higiénicos, principalmente para las actividades más comunes.

1.-Objeto.

El objeto de la presente ORDENANZA, es la de regular la dotación de Aseos para uso al público, de las actividades de Hostelería y aquellas que complementariamente ofrecen servicios de Ocio Infantil.

Se redacta para atender la necesidad de una regulación con la mayor concreción posible de las condiciones sanitarias que los locales deben presentar, para prestar a los usuarios/a unas condiciones de servicio de aseos, adecuadas a las dimensiones y usos de las distintas actividades del ramo de la hostelería y las nuevas iniciativas que se vienen proponiendo para ofrecer al público actividades de ocio infantil. En dicho sentido, propiciar la explotación de locales con menores superficies y en consecuencia beneficiar el desarrollo que se desprende de normativas que apoyan las iniciativas de emprendedores cuya situación económica no les permite optar a locales de mayor superficie.

2.- Ámbito de aplicación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

3

Esta ordenanza será de aplicación a las actividades permanentes que sirven al público bebidas y/o comidas elaboradas, para consumo en el propio establecimiento o en zonas habilitadas para ello en el dominio público o privado, así como actividades complementarias de ocio infantil, siempre que no contravenga la regulación específica de otras normativas sectoriales de aplicación.

No resulta por tanto de aplicación a aquellas actividades que expenden bebida y alimentación exclusivamente para llevar y que en consecuencia, NO POSEEN espacios destinados a la permanencia del público para su consumición.

3.- Clasificación de los establecimientos públicos de Hostelería y de ocio infantil.

Se entiende como establecimiento público de hostelería, aquel destinado a ofrecer al público, servicio de bebidas y comidas elaboradas.

Estos establecimientos pueden estar emplazados en locales de titularidad exclusivamente privada o en espacios públicos sometidos al régimen correspondiente de concesión administrativa.

También se ha incluido en la presente ordenanza, aquellas actividades que ofrecen servicio de ocio infantil, normalmente vinculada a una actividad de hostelería tipo cafetería o similar. Se entiende como tal, aquellas que disponen de una zona exclusivamente dedicada al servicio de ocio infantil, con la instalación de elementos apropiados para estos fines y que han sido fabricados garantizando la seguridad en su uso, así como su funcionalidad, características constructivas y materiales empleados, en la defensa de la salud de los usuarios.

Estas actividades, en relación al servicio público que ofrecen, se clasifican como queda indicado:

- **Bares y actividades de hostelería y esparcimiento infantil:** Son aquellas destinadas a ofrecer al público bebidas y/o comidas elaboradas para consumición en el establecimiento y/o sus dependencias anexas, así como las que ofrecen instalaciones para el ocio infantil, debidamente separadas del resto de los usos. Considerada la dinámica evolución de las iniciativas para ofrecer a los usuarios ocio y esparcimiento, a continuación se ofrece una relación no exhaustiva de las actividades comprendidas en el presente apartado.
 - Hamburgueserías, Kebab, Quioscos de Montaditos, bocadillos u otros similares.
 - Quioscos bares ya sean en dominio privado o en la vía pública.
 - Cafeterías.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

4

- Actividades con servicio de ocio Infantil.
 - Bares con o son actividad de cocina.
 - Otras de similar caracterización.
- **Bares de Categoría Especial y Otros:** Son aquellas que por disponer de horarios mas ampliados y/o ofrecer al público otros tipos de servicios mas allá de los contemplados en el apartado anterior, tienen otra consideración distinta. Incluimos en esta clasificación las actividades de Bares de categoría especial, así como otras actividades relacionadas con el uso público. A continuación se relacionan las actividades aquí incluidas.
 - Bares con música
 - Discotecas.
 - Salones de Celebraciones.
 - Otras de similar caracterización.

4.- Dotación de Servicios Higiénicos para uso público.

4.1.- Dotación General.

Las actividades descritas, siempre que exista permanencia del público para el consumo in situ de los productos expendidos, deberán contar con aseos debidamente diferenciados para ambos sexos, en la proporción de una cabina de inodoro y lavabo para cada sexo para los locales iguales o inferiores a 200 metros cuadrados construidos, y dotación de una cabina de inodoro y lavabo adicional por sexo, por cada 200 metros cuadrados o fracción adicional.

Cada cabina, dispondrá de los elementos necesarios relativos al aseo (papel higiénico, dosificador de jabón, toallas desechables o secador de manos)

Uno de los aseos de los que se dote la actividad, deberá encontrarse adaptado para su utilización por personas con problemas de movilidad reducida y por tanto proyectarse en el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y con el Código Técnico de la Edificación, documento básico, seguridad de utilización y accesibilidad DB-SUA, modificaciones conforme al Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.

En los locales menores de 200 metros cuadrados construidos, la zona de lavabo, podrá ser de uso común o compartido, siempre que su distribución garantice un uso absolutamente independizado del acceso a cualquiera de las cabinas de inodoro.

4.2.- Locales de Superficie y ocupación reducida.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

5

Aquellos locales que por su superficie y distribución, presenten una situación de ocupación igual o inferior a 50 personas, podrán disponer de un único aseo de uso compartido. Deberá tener las dimensiones y diseño que permitan la mayor y mejor funcionalidad posible, además de cumplir obligatoriamente con el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y con el Código Técnico de la Edificación, documento básico, seguridad de utilización y accesibilidad DB-SUA, modificaciones conforme al Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero.

En la ocupación descrita de 50 personas como umbral máximo, se incluirá la propiciada por la ocupación del dominio público con veladores, mesas y sillas.

Esta condición definida en este punto, NO resulta de aplicación para los establecimientos descritos como bares de categoría especial y otros.

4.3.- Actividades que incluyan Ocio Infantil

Para las actividades que ofrecen ocio y esparcimiento infantil, normalmente vinculado con actividades de cafetería o similares; en la zona de uso de la actividad de hostelería, será de aplicación las condiciones aquí contenidas. Complementariamente, para la zona exclusiva de Ocio Infantil, se dotará de un aseo exclusivo para este uso, con elementos sanitarios acorde en número, distribución y proporciones con el público al que se oferta la actividad.

El acceso al mismo, se realizará de modo exclusivo desde el interior de la zona de ocio infantil, no pudiendo estar comunicado con las zonas de uso de hostelería. Contará con número suficiente para atender la demanda en las siguientes proporciones: Una cabina de inodoro por cada 50 usuarios o fracción, debiendo diferenciar por sexos a partir de dos unidades. Cada cabina, dispondrá de lavabos, así como los elementos relativos al aseo (papel higiénico, dosificador de jabón, toallas desechables o secador de manos), el tamaño de los sanitarios deberá guardar proporcionalidad con el público al que atienden.

4.4.- Orden, Limpieza y Mantenimiento de las dotaciones de Aseos.

Será obligación del titular de la actividad, el mantenimiento de los aseos en condiciones sanitarias y de limpieza adecuadas, durante el normal ejercicio de la actividad, evitando la proliferación de malos olores, mediante actuaciones de limpieza con la continuidad y periodicidad que el uso de los mismos requiera. La falta de higiene de los aseos por motivos de limpieza o mantenimiento, serán objeto de aplicación del régimen sancionador que corresponda.

4.5.- Uso complementario de ocupación del dominio público.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

6

En la tramitación de la concesión de la ocupación del dominio público con veladores, mesas y sillas, se deberá obtener del servicio correspondiente, informe relativo a la capacidad complementaria de nueva ocupación que la dotación de aseos de uso público permite, no pudiéndose superar los umbrales expuestos. Este estará limitado por la dotación de servicios higiénicos que tenga disponibles la actividad.

Disposición transitoria primera. Adecuación de los establecimientos en funcionamiento y con título habilitante.

Los establecimientos sujetos a esta ordenanza, que estuviesen en posesión del correspondiente título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrán mantener sus instalaciones especialmente en cuanto a distribución de espacios se refiere, en la forma establecida en el citado título habilitante, siempre que se garanticen las condiciones de salubridad. Cualquier modificación de las condiciones en la que se otorgó el título habilitante, requerirá su tramitación complementaria para adaptarse a la presente ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Expedientes en tramitación.

La tramitación de los expedientes cuya incoación se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa municipal que fuera de aplicación en el momento de su incoación, no obstante y de oficio, el interesado podrá presentar modificaciones adaptadas a la presente regulación, con el objeto de la aplicación de la misma, siempre que su entrada en vigor sea anterior al plazo establecido para la resolución del expediente.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

La ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
